

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.1153/2023</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de marzo de 2023	Sentido: <b>Sobreseer por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 09016642300011	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante solicito la información referente al expediente, contrato, monto criterios de contrato y alcances del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes, actividades hechas en la UACM del Arq. Rubén Guzmán Andrade.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado respondió entregando una tabla con los rubros de contrato, monto, criterios de contratación, alcances del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes de trabajo, procedimiento, autorización y justificación de la contratación de los años 2022 y 2023.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular en que no le fue proporcionada completa la información y que no corresponde a lo solicitado ya que le responden de forma incompleta, sin especificar funciones.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Contrato, actividades, montos, contratación, prestador de servicios.	

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

Ciudad de México, a **29 de marzo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1153/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	20
Resolutivos	20

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 11 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

asignado el folio 090166423000011. En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Ruben Guzman Andrade, así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2021, 2022 y 2023.” Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Correo electrónico*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.*”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 02 de febrero de 2023, previa ampliación de término, el **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio UACM/UT/501/2023 de misma fecha, suscrito por la encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, en el que hace referencia al oficio UACM-CDCEU/O-135/2022 de misma fecha, emitido por Subdirector de Recursos Materiales, en el que de manera medular informa lo siguiente:

“... ”

de la Unidad de Transparencia.

Se hace referencia al oficio número **UACM/UT/116/2023**, recibido el día **12 de Enero de 2023**, turnado a la Coordinación de Servicios Administrativos de conformidad con los artículos **192°, 194°, 211°, y 212°** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**, mediante el cual se hace del conocimiento la Solicitud de Información número **090166423000011**, con la que se requiere la siguiente información:

*“...Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Rubén Guzmán Andrade, así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2021, 2022 y 2023...” (sic)*

Al respecto, por medio del presente, se da respuesta a los siguientes puntos que se requiere en la solicitud de información antes referida.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

Información pública de Expediente del Arq. Rubén Guzmán Andrade;

Año	2022	2023
Contrato	REQ-22-154 CMCS-22-23 CS-22-47	REQ-23-15
Monto	\$ 479, 999.81 (Cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 81/100 en M.N) incluye IVA.	\$ 474,827.59 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos.
Criterios de contratación.	Acuerdos UACM/COMPLAN/OR1-003/2022 y UACM/COMOLAN/OR1-004/2022, para el uso de las reservas RANAC y RANAD) ( Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).
Alcances del contrato de los servicios profesionales.	Periodo del mes de febrero al 31 de diciembre de 2022.	Periodo del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023
Funciones	Revisión de precios extraordinarios. Apoyo en licitaciones y procesos de contratación. Elaboración y revisión de contratos, conforme a los requisitos del Área Jurídica.	Apoyo en los proyectos de rehabilitación y obras de reforzamiento de inmuebles y sedes de la UACM: Apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos.

*Nada humano me es ajeno*

	Elaboración y revisión de presupuestos. Supervisión de Obra. Revisión de estimaciones. Elaboración de finiquitos de contratos.	Apoyo en elaboración de presupuestos base. Apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa) Apoyo en la contratación. Apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra. Apoyo en la supervisión de la obra. Apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras.
Reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Rubén Guzmán Andrade.	Se anexan reportes de trabajo	Al día de hoy, no se cuentan con reportes de trabajo
Procedimiento	Acuerdos UACM/COMPLAN/OR1-003/2022 y UACM/COMOLAN/OR1-004/2022, para el uso de las reservas RANAC y RANAD Caso expuesto en el CAAPS. Recurso autorizado por la COMPLAN y caso aceptado por el CAAPS.	Caso expuesto y aceptado en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)
Autorización	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

<p><i>Nada humano me es ajeno</i></p> <p><b>Justificación de su contratación</b></p>	<p>La Coordinación de Obras y Conservación no cuenta con personal para afrontar todas las labores de supervisión de obra y realización de licitaciones, elaboración de contratos y revisión de precios unitarios de acuerdo a los contratos en proceso y que están por elaborarse para afrontar las necesidades de obras y servicios del presente año. Es fundamental que se cuente con personal que tenga la experiencia necesaria para realizar dichas funciones. Seguir recargando estas labores en muy poco personal seguirá generando procesos deficientes ya que la carga de trabajo es extensa y variada. Solicitándoles que se contrate a éste prestador de servicios profesionales.</p>	<p><i>Subdirección de Recursos Materiales</i></p> <p>Derivado de los requerimientos de obra 2023 aprobados para la UACM, la Coordinación de Obras y Conservación se encontrará en una situación extraordinaria respecto a la programación del gasto, licitaciones, contratación y seguimiento de ejecución de obras para el reforzamiento estructural de sedes y planteles de la UACM. Para hacer frente a esta situación se requiere la contratación y seguimiento de servicios profesionales que apoyen. Por tal motivo es fundamental que se cuente con el personal que tenga la experiencia necesaria para realizar dichas funciones, seguir recargando estas labores en muy poco personal generará procesos deficientes, ya que la carga es extensa y variada.</p>
--	--	---

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 21 de febrero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“En el archivo adjuntado Oficio 037 SDI 11, como oficio de respuesta de la Oficina de Información Pública de la UACM, mismo el cual adjuntan como parte de la respuesta, a continuación, justifico la impugnación o queja, de la siguiente manera: En el archivo adjunto de nombre Oficio 037 SDI 11, el cual contiene el oficio N° UACM/CSA/SRM/O-037/2023, signado por el titular de la subdirección de recursos materiales de la UACM, en el cual realizan una tabla en donde enuncian información que se requirieron en la solicitud original, lo anterior en formato de tabla de datos, la tabla tiene registros en las filas de dicha tabla y como información referente a esos registros están los campos (columnas), la tabla proporciona como título en cada fila el registro de contrato, monto, criterios de contratación, alcances del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes de trabajo,*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

*procedimiento y autorización; cabe mencionar que la única información correcta en las (filas) y que corresponde en conjunto con sus campos (columnas) son las de monto, funciones, procedimiento y autorización, por otra parte los registros (filas) de contrato, criterios de contratación, alcances de contrato de los servicios profesionales y reportes de trabajo no corresponde a la información solicitada de acuerdo a la ley en materia, ya que por ejemplo en el registro (filas) de los siguientes apartados como Contrato solo ponen una nomenclatura ilegible para un servidor y no se anexan en la respuesta el contrato correspondiente, en los criterios de contratación solo ponen nomenclaturas de acuerdos que no adjuntan en la respuesta, en los alcances de contrato de los servicios profesionales ponen solo el periodo de la contratación, en los reportes de trabajo mencionan que anexan los reportes y no anexaron ningún archivo con los reportes de trabajo en la respuesta a dicha solicitud, no proporcionan ninguna información respecto al año 2021 el cual también se solicita en la solicitud original, por lo anterior se refleja la entrega de la información incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la entrega de la información es en un formato incomprensible y/o no accesible para un servidor, ya que la nomenclatura en las respuesta de la información reflejan documentos independientes que no anexan en la respuesta. A su vez reitero que no se solicitan datos personales, sino al contrario, se solicita el expediente entendiéndolo conforme a la ley de transparencia como la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; y son solo datos públicos conforme al Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes, Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: II. Su estructura orgánica completa...., ; VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas....,IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza.....; XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.....,XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto..... Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información y está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica <https://transparencia.uacm.edu.mx/> anexo documento con la queja formal." (Sic)*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 24 de febrero 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 08 de marzo de 2023, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio UACM/UT/928/2023 de misma fecha, emitido por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 24 de marzo de 2023, una vez acordadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria emitida por la Unidad de Transparencia.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

El solicitante realizó el siguiente requerimiento:

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

*“Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Ruben Guzman Andrade, así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2021, 2022 y 2023.”*

El sujeto obligado en su respuesta primigenia respondió entregando una tabla con los rubros de contrato, monto, criterios de contratación, alcances del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes de trabajo, procedimiento, autorización y justificación de la contratación de los años 2022 y 2023, manifestó que adjuntaba como anexos los reportes de trabajo.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular una **respuesta complementaria** con el oficio UACM/UT/927/2023 de fecha 08 de marzo de 2023, en la que hace referencia al oficio UACM/CS/SRM/O-096/2023 de fecha 07 de marzo de 2023, en la que le refiere que adjunta un archivo sip con los anexos faltantes, en los cuales se encuentra los reportes de actividades y los contratos de 2021, 2022 y 2023, así como el acta de Comité de Transparencia por el cual clasifica datos personales en su modalidad de confidencial, dando respuesta a lo manifestado materia de sus agravios.

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado dio atención a la solicitud que realizó el recurrente pues realizó la búsqueda exhaustiva de la información y proporciono la información solicitada, que no adjunto en su respuesta primigenio, tal como se muestra a continuación:**

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen  
Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023  
Oficio: UACM/UT/927/2023

Asunto: Respuesta a solicitud 090166423000011 relacionada con  
el recurso de revisión RR.IP.1153/2023

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

Hago referencia a los agravios expuestos en el recurso de revisión RR.IP.1153/2023, el cual tiene relación con la solicitud de información pública, registrada a través del sistema electrónico de solicitudes con folio 090166423000011, misma en la que requirió lo siguiente:

....  
*Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Ruben Guzman Andrade , así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2021, 2022 y 2023.*  
....

Derivado de lo anterior, esta Universidad dio respuesta a dicha solicitud a través del portal de transparencia, sin embargo, fue notificado a esta Unidad de Transparencia el Acuerdo por el cual se admitió a trámite el Recurso de Revisión con folio RR.IP.1153/2023 en el que se agravia por lo siguiente:

....  
*En el archivo adjuntado Oficio 037 SDI 11, como oficio de respuesta de la Oficina de Información Pública de la UACM, mismo el cual adjuntan como parte de la respuesta, a continuación, justifico la impugnación o queja, de la siguiente manera:  
En el archivo adjunto de nombre Oficio 037 SDI 11, el cual contiene el oficio N° UACM/CS/SRM/O-037/2023, signado por el titular de la subdirección de recursos materiales de la UACM, en el cual realizan una tabla en donde enuncian información que se requirieron en la solicitud original, lo anterior en formato de tabla de datos, la tabla tiene registros en las filas de dicha tabla y como información referente a esos registros están los campos (columnas); la tabla proporciona como título en cada fila el registro de contrato, monto, criterios de contratación, alcances del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes de trabajo, procedimiento y autorización; cabe mencionar que la única información correcta en las (filas) y que corresponde en conjunto con sus campos (columnas) son las de monto, funciones, procedimiento y autorización, por otra parte los registros (filas) de contrato, criterios de contratación, alcances de contrato de los servicios profesionales y reportes de trabajo no corresponde a la información solicitada de acuerdo a la ley en materia, ya que por ejemplo en el registro (filas) de los siguientes apartados como Contrato solo ponen una nomenclatura ilegible para un servidor y no se anexan en la respuesta el contrato correspondiente, en los criterios de contratación solo ponen nomenclaturas de acuerdos que no adjuntan en la respuesta, en los alcances de contrato de los servicios profesionales ponen solo el periodo de la contratación, en los reportes de trabajo mencionan que anexan los reportes y no*

*anexaron ningún archivo con los reportes de trabajo en la respuesta a dicha solicitud, no proporcionan ninguna información respecto al año 2021 el cual también se solicita el la solicitud original, por lo anterior se refleja la entrega de la información incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la entrega de la información es en un formato incomprensible y/o no accesible para un servidor, ya que la nomenclatura en las respuesta de la información reflejan documentos independientes que no anexan en la respuesta.*

*A su vez refiero que no se solicitan datos personales, sino al contrario, se solicita el expediente entendiéndolo conforme a la ley de transparencia como la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; y son solo datos públicos conforme al Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes, Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: II. Su estructura orgánica completa.....; VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas.....IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza.....; XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.....XIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto..... Es importante señalar que las respuestas con limitadas y/o escasas de información y está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica <https://transparencia.uacm.edu.mx/> anexo documento con la queja formal.*  
....

En atención a lo anterior, se emite la presente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** que atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito.

Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada mediante el oficio UACM/CS/SRM/O-096/2023, de fecha 7 de marzo de 2023, emitido por el Lic. José Mario Ávila Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales, que en su parte medular informa lo siguiente:

En consecuencia, el motivo del presente es dar respuesta al **Recurso de Revisión con número RR.IP.1153/2023**, relacionado con la Solicitud de Información número **090166423000011**, lo anterior con fundamento en los **artículos 192°, 194°, 211°, 212° y 257° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.**

Sobre el particular, a continuación se proporciona el enlace de la carpeta compartida en la que se puede localizar la documentación solicitada respecto del Arq. Rubén Guzmán Andrade:

[https://drive.google.com/drive/folders/1J9aUj\\_pdgAR3\\_siqgkVh-t96E-mXVK7?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1J9aUj_pdgAR3_siqgkVh-t96E-mXVK7?usp=sharing)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

Por lo anterior, se determina la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**, en la que se sustenta que se trata de datos personales, susceptibles de ser protegidos por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad, por lo que no se puede entregar la información original solicitada y se hace entrega en versión pública.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción II, artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII, 24 fracción VIII y 186, de LTAIPRC, así como el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y primero y tercer numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dicen:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TÍTULO PRIMERO**  
**CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

**Artículo 6. ...**

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes*

...

**Artículo 16**

...

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

...

Anexos ....

**REPORTE DE ACTIVIDADES**

- Del 07 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.

Reunión con representantes de la empresa A.M.D.R.O.C. con el objetivo de homologar criterios, en cuanto a la generación del contrato y presupuesto de la "Revisión Estructural detallada de 11 (once) planteles y sedes, inmuebles que forman parte del patrimonio de la UACM.

Corrección del contrato y análisis y validación de fianza, envío a la contraloría para revisión previa a la firma por la universidad y el contratista.

Corrección del presupuesto y programa de actividades entregados por la empresa, modificación de alcances, correcciones de unidades, montos y tiempos de ejecución. Posteriormente referido vía correo electrónico al representante de A.M.D.R.O.C. para la modificación respecto a las observaciones.

Recepción del presupuesto y programa de actividades corregido en base a alcances solicitados, para el posterior anexo de los mismos al contrato final, previo a la firma del mismo con número de contrato N° UACM/COC/AD/SRO/001/2021.

Cita con el D.R.O. en el Plantel Cuauhtepc de la U.A.C.M. reconocimiento y recorrido del inmueble, revisión y supervisión de los trabajos a ejecutar y en ejecución. Localización de extracciones de corazones de concreto en elementos estructurales, así como ultrasonidos para la revisión de cantidad y tipo de acero existente en los mismos. Ubicación de calas para las pruebas con georadar.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

DECLARACIONES DE LAS PARTES  
MMAPPS-2021

1. DE LA UACM  
1.1 LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (UACM) ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DEL DISTRITO FEDERAL.

1.2 LA UACM DECLARA QUE ES REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA COORDINADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UACM, MARÍA JULIA CORTÉS ENRIQUEZ

1.3 QUE CUENTA CON PODER NOTARIAL OTORGADO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 112486, DEL LIBRO 2349 DE FECHA 06 DE JULIO DE 1990, ANTE LA FE DE NOTARIO HÉROLDO L. C. FELIPE DE JESÚS CALZAD ZACARÍAS PONCE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚM. 4 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.4 QUE LA UACM CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR

1.5 EL "PRESTADOR"

1.6 QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES

1.7 QUE SU REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NOMBRE [REDACTED] PEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

1.8 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU REPRESENTADA HA CONCORDADO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES LOCALES Y FEDERALES A SU CARGO.

1.9 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 36, DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LA UACM.

1.10 EL "PRESTADOR" MANIFIESTA CONOCER EL CONTENIDO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACEPTA SU CONTENIDO, ASÍ COMO LAS SANCIONES EN CASO DE INFRACCIÓN A LAS MISMAS.

CONDICIONES GENERALES CON FUNDAMENTO EN LAS NMAPPS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NUMERAL 60, FRACC. IV DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UACM (NMAPPS), EN CASO DE APLICAR ANTECIPADO EN ESTE PROCEDIMIENTO, ESTE NO DEBERÁ SER MAYOR AL 50% DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CUAL SERÁ AMORTIZADO EN LA O LAS ACTUACIONES EN EL MISMO PORCENTAJE OTORGADO

NUMERAL 60, FRACC. IV DE LAS NMAPPS DE LA UACM, EN CASO DE LOS ANTECIPADOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL "PRESTADOR" DEL SERVICIO, DEBERÁ EMITIR DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, FINANZA, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL 100% DEL VALOR DEL ANTECIPADO

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIO, DEBERÁ EMITIR DENTRO DE LOS 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, FINANZA, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL I.V.A., LA CUAL PODRÁ EMITIRSE EN APOYO AL NUMERAL 78 DE LAS NMAPPS DE LA UACM, SALVO QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALICE DENTRO DEL CIUDADO DE MÉXICO

NUMERAL 60, FRACC. III DE LAS NMAPPS DE LA UACM, LOS DERECHOS DE AUTOR, U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS, QUE SE DERIVEN DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASesorÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NUMERAL 60, FRACC. IV DE LAS NMAPPS DE LA UACM, EN CASO DE TERMINACIÓN ANTECIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL, O DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NUMERAL 60, FRACC. XVI DE LAS NMAPPS DE LA UACM, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PRESTADOR" Y SE INICIARÁ DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE ADOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, EN CASO DE QUE EXISTAN CAUSAS SUFFICIENTES Y JUSTIFICADAS QUE PUEDERAN ALTERNAR LA SEGURIDAD E INTegRIDAD DE LAS PERSONAS, O DE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD, DE PROCEDER LA RESCISIÓN SIN ADOPTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPCIÓN DE LA CONTRATADORA

NUMERAL 60, FRACC. XVII DE LAS NMAPPS DE LA UACM, PARA EL CASO DE LA RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A EL "PRESTADOR" ESTE REINTENTARÁ LOS ANTECIPADOS NO AMORTIZADOS CON SUS RESPECTIVOS INTERESES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS NMAPPS, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA UACM

LA UACM POR VIRTUO DEL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO ADQUIERE DE EL "PRESTADOR" LOS SERVICIOS CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO SE INDICAN EN EL ANVERSO DEL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO, EN CASO DE QUE LO SOLICITE LA UACM, EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A OTORGAR INCREMENTO EN LOS SERVICIOS EFECTUADOS, SIEMPRE Y CUANDO EL INCREMENTO NO REBASE EL 20% DEL TOTAL DEL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO, SE ENCUENTRE EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL, QUE EL PRECIO Y SEMES CONDICIONES SEAN IGUAL A LAS INDICADAS EN EL CONTRATO

NUMERAL 60, FRACC. XVIII DE LAS NMAPPS DE LA UACM, AMBAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN PAGOS SIN EXCEDER A EL "PRESTADOR" ESTE DEBERÁ REINTENTAR LAS CANTIDADES A LA UNIVERSIDAD MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE LA UACM

LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO SERÁ A PARTIR DE SU FIRMA Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE CIVILMENTE DE CUALQUIER ATRASO, MORSA O INCUMPLIMIENTO TOTAL, O PARCIAL, DE LAS CONDICIONES DERIVADAS DE ESTE DOCUMENTO QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO TODO ADOPTANDO EL PRESENTE O FUTURO YA SEA DE FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE LE LLEVE AL DOMINIO DE LA VOLUNTAD O QUE PUEDE PRODUCIRSE POR CUALQUIER CAUSA

"EL "PRESTADOR" SE OBLIGA A CUBRIR POR CONCEPTO DE FIANZA CONVENCIONAL, UNA GANCIÓN DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS PACTADOS DE PRESTAR, SIN INCLUIR IMPUESTOS, POR CADA DÍA NATURAL DE INCUMPLIMIENTO Y HASTA POR EL 100% (CIENTO POR CIENTO) SIN INCLUIR IMPUESTOS, Y SERÁ DE CUBRIR AL DÍA "EL "PRESTADOR" DEL REPORTE FACTURADO QUE CORRESPONDA A LA OPERACIÓN ESPECÍFICA DE QUE SE TRATE Y SE LIQUIDARÁ SÓLO LA DIFERENCIA QUE RESULTE

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERVENCIÓN, CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO, ASÍ COMO PARA DEBER LAS CONTRATORIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE SU INCUMPLIMIENTO, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES LOCALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS U OTRA CIRCUNSTANCIA PUEDERA CONFERIRSE

SE SIN RESPONSABILIDAD PARA LA UACM, EN CASO DE QUE LA PRESENTE NO SEA DEVUELTA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN, DEBIDAMENTE FIRMADA COMO ACEPTACIÓN DEL PRESENTE COMPROMISO, ÉSTA SERÁ CAUCIONADA



REQUISICIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

TIPO DE ADQUISICIÓN	Orden de Servicio
REQUISICIÓN:	REQ-22-154
REQUISICIÓN ORIGEN:	
FECHA APROBACIÓN:	17-02-2022
FECHA REQUERIDA:	26-02-2022

REQUISICIÓN CON CARGO A RECURSOS:

CENTRO DE: 3600 OBRAS Y CONSERVACIÓN

Nº DE CONVENIO:

PROYECTO: 22-0088-006-000-000-3900-0050 Realizar la contratación y supervisión de obras menores con terceros.

CARGO A RECURSO: PRESUPUESTAL

TIPO DE RECURSO: 111100 Fideicomiso 2020

DIGITO DEL GASTO: 3391

PARTIDA PRESUPUESTAL: 24 Reserva para la Atención de Necesidades Administrativas (RANAD), Servicios profesionales, científicos, técnicos, insigniales y otros. (Modificada con base en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 7 de Noviembre de 2011)

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL TESORERÍA

Partida: 3391      Monto: \$ 479,999.81

ADRIANA ISABEL GUERRERO LOPEZ      MARA RAQUEL TORRES MARIN

Revisó:      Autorizó:



Nº LINEA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	UM	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
1	Contratación de servicios profesionales de una persona de apoyo en licitaciones, contratos, revisión de precios y supervisión de obra.	Servicio	11	\$ 37,617.54	\$ 413,792.94

No se Requiere Aprobación Adicional	IMPORTE	\$ 413,792.94
CI: No Aplica	IVA	\$ 66,206.87
Almacén: No Aplica	TOTAL M.N	\$ 479,999.81

LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA: Sede García Diego, en un horario de 9:00 horas a 17:30 horas

DOCUMENTACIÓN ANEXA:
 

- COTIZACIÓN: X
- DICTAMEN
- FICHA TÉCNICA
- ANEXO TÉCNICO
- INSTALACIÓN

JUSTIFICACIÓN: Apoyo a la Coordinación de obras y Conservación en el Área de Licitaciones

PERSONA QUE REQUIERE: LUIS ANTONIO LUJAN RAMIREZ

PERSONA QUE AUTORIZA: EDGAR FRANCISCO BAZANO SOBERÓN, COORDINADOR DE OBRAS Y CONSERVACIÓN

Extensión: 16894      Correo: luis.lujan@uacm.edu.mx      Extensión: 55429963      Correo: sebastyan.bazano@uacm.edu.mx

NOTA: CUANDO UN BIEN REQUIERA UN SERVICIO ADICIONAL SE DEBERÁ ELABORAR OTRA REQUISICIÓN CON LA PARTIDA CORRESPONDIENTE EN EL SIA

Hoja 1 de 1

CO

Jue, 17 Feb 2022 11:34:53 -0600

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

#### REPORTE DE ACTIVIDADES

**Del 3 de enero al 31 de enero de 2022.**

1. Revisión con personal de la empresa AMDROC A.C. para homologar criterios, en cuanto a la generación del contrato y presupuesto de la "Revisión Estructural detallada de 11 (once) planteles y sedes, inmuebles que forman parte del patrimonio de la UACM.
2. Revisión de planos arquitectónicos en Autocad de los 11 planteles de la UACM para la cuantificación de la volumetría real de cada plantel.
3. Visita a los planteles del Centro Histórico Fray Servando Teresa de Mier 92 y 99 para realizar levantamiento físico para poder cuantificar la volumetría real checando con los planos arquitectónicos en Autocad.
4. Cuantificación de los planos arquitectónicos del plantel Centro Histórico, Fray Servando Teresa de Mier 92 y 99 para tener la volumetría real de los planteles.



Ciudad de México a 31 de enero de 2023.

#### REPORTE DE ACTIVIDADES – 16 al 31 de enero de 2023

A continuación, se enlistan actividades realizadas en el periodo comprendido del 16 de enero al 31 de enero de 2023, como apoyo en el **PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE INMUEBLES Y SEDES DE LA UACM** en la Coordinación de Obras y Conservación.

Visita al plantel Del Valle para la supervisión de los trabajos de rehabilitación de cubierta ligera en dicho plantel. Teniendo que revisar las bajadas de aguas pluviales, colocación de estructura metálica, suministro y colocación de lámina pintor R- 101, calibre 24, suministro e impermeabilización a fuego con carpeta prefabricada de 4 mm. aplanados de mezcla, construcción de muro de tablaroca y aplicación de pintura vinílica.

Visita al plantel Casa Talavera con la Mtra. Magdalena Ahumada (Restauradora), para la supervisión de los trabajos de impermeabilización de la azotea, cambio de bajadas de aguas pluviales, desazolve de registros sanitarios, construcción de cajillos de tablaroca para ocultar tuberías sanitarias. Desazolve de registros sanitarios, construcción de cajillos de tablaroca para ocultar tuberías sanitarias.

Revisión del contrato no. UACM/COC/AD/EXC/OP/2018 relativo a: "Conservación y mantenimiento del plantel Magdalena Contreras":

- a) Revisión del cuerpo de generadores de la estimación no. 1 (ya cobrada) ...



**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** a través de la PNT, medio de notificación elegido por el recurrente y a través de correo electrónico.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información que no adjunto a la respuesta primigenia, por lo que su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada y colma el cuestionamiento realizado por el solicitante.**

Así pues, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.<sup>3</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo anterior, el actuar del sujeto obligado se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

## **TITULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

## **TITULO TERCERO**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO;  
que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

### CRITERIO 07/21

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1153/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**